



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 588-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa,

19 DIC. 2024

1724906

VISTO: La CARTA N° 081-2024-CONSORCIO VIA VERDE/RC, el INFORME N° 011-2024-ING-CACG, la CARTA N° 058-2024-CSE-RC, el INFORME N° 050-2024-CSE-PRC-JEF/SUP, el INFORME N° 0367-2024-ING-EPRG, el INFORME N° 11009-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 11743-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 0141-2024-GRU-ORAJ/NNRA, y el OFICIO N° 01950-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO VIA VERDE, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 149-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2379193, por la suma de S/. 7,283,824.70 (Siete Millones Doscientos ochenta y tres Mil Ochocientos veinticuatro con 70/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR**, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2379193, por la suma de S/. 524,000.00 (Quinientos veinticuatro Mil con 00/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución total de Doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros contemplados en la Ley y el Reglamento". De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**;**

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

pág. 1

● Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ● (061)-58 6120

● Av. Arequipa 810 - Lima

● (01)-42 46320

● www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaezca durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante CARTA N° 081-2024-CONSORCIO VIA VERDE/RC: recepcionado por la Supervisión con fecha 29 de noviembre del 2024 el representante común del Contratista CONSORCIO VIA VERDE, adjuntando el INFORME N° 011-2024-ING-CACG del Residente de Obra Ing. Cirilo Alejandro Cielo Garay (CIP N° 65098), por la cual sustenta y cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por el periodo de Un (01) día calendario, por la causal señalada en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Precipitaciones Pluviales y Saturación del Suelo suscitado el día 13 de noviembre del 2024, como consecuencia de los factores climáticos fueron paralizadas la ejecución de las Partidas 01.07.01.02 "Excavación Manual Veredas", el cual lo sustenta con los siguientes Asientos de Cuaderno de Obra:

- Mediante Asiento N° 345, del 13/11/2024, del Residente de Obra.
- Mediante Asiento N° 346, del 13/11/2024, del Supervisor de Obra.
- Mediante Asiento N° 347, del 14/11/2024, del Residente de obra.
- Mediante Asiento N° 348, del 14/11/2024, del Supervisor de Obra.

Que, mediante CARTA N° 058-2024-CSE-RC con fecha 10 de diciembre del 2024, el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES", presenta el INFORME N° 050-2024-CSE-PRC-JEF/SUP del Jefe de Supervisión Ing. Percy Ríos Cohen (CIP N° 74168), por la cual se pronuncia técnicamente por la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 11 por el periodo de Un (01) día calendario, solicitados por la Contratista;

Que, mediante INFORME N° 0367-2024-ING-EPRG de fecha 13 de diciembre del 2024 del Administrador de Contrato II – Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales (CIP N° 215279) posterior a su análisis y evaluación técnica acogiendo el pronunciamiento del Jefe de Supervisión se pronuncia por la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 11 por el periodo de Un (01) día calendario, solicitados por la Contratista, informe técnico que es acogido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obra mediante INFORME N° 1109-2024-GRU-GRI-SGO de fecha 13 de diciembre del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 11743-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 13 de diciembre del 2024;

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066- 2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo (art. 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento (cfr. art. 197 del Reglamento), y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo (cfr. art. 198 del Reglamento) (...);

Que, de otro lado, a través de la **Opinión N° 125-2018/DTN**, se precisó que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, asimismo, la **Opinión N° 011-2020/DTN**, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su representante anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que "la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...)". Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada";

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, de otro lado, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, al contemplar los efectos de la modificación del plazo contractual, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal;

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y la Subgerencia de Logística se advierte que, al encontrarse enmarcada la solicitud de ampliación de plazo dentro de lo previsto en el artículo 197 y procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, y que el hecho invocado afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, solo en diez (10) días calendario, corresponde declararla parcialmente procedente, y como consecuencia de ello, ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra;

Que, con **OFICIO N° 01950-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 16 de diciembre del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por la cual acogió el **INFORME LEGAL N° 0141-2024-GRU-ORAJ/NNRA**, que es de **OPINION LEGAL** que estando a la **CARTA N° 058-2024-CSE-RC** con fecha 10 de diciembre del 2024, el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES", presenta el **INFORME N° 050-2024-CSE-PRC-JEF/SUP** del Jefe de Supervisión (CIP N° 74168), el **INFORME N° 0367-2024-ING-EPRG** de fecha 10 de diciembre del 2024 del Administrador de Contrato II – Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales (CIP N° 215279) posterior a su análisis y evaluación técnica acogió el pronunciamiento del Jefe de Supervisión, el **INFORME N° 11009-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 13 de diciembre del 2024, y por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 11743-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 13 de diciembre del 2024, y posterior a su análisis y evaluación técnica se pronuncian de manera uniforme por la **PROCEDENCIA** de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la Ampliación de Plazo N° 11 por el periodo de Un (01) día calendario, se apruebe con acto resolutivo la mencionada ampliación de plazo con responsabilidad del área técnica de la Entidad;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al **Principio de Confianza** el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11** por UN (01) DÍA CALENDARIO, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0149-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2379193, formulada por el Contratista **CONSORCIO VIA VERDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales técnicos que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Procedencia de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11** por UN (01) día calendario, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0149-2024-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2379193, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación de la ampliación de plazo acotada.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIESE el Plazo Contractual por el periodo de UN (01) DÍA CALENDARIO al **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR**, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2379193 en virtud de lo expresamente señalado en el numeral 199.7 el artículo 199 el Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la Contratista "CONSORCIO VIA VERDE", y a la Supervisión de Obra "CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES" en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística cumplan con **NOTIFICAR Y REGISTRAR** en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

